



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 111-2017-MDS

Socabaya, 23 de agosto de 2017

VISTO

El Informe N° 485-2017-MDS/A-GM-GDU/SGOP, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas; el Informe Legal N° 067-2017-MDS/A-GM-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 137-2017-MDS/GDU/SOP/EyP-UF, de la Sección de Estudios y Proyectos - Unidad Formuladora; el Informe N° 665-2017-MDS/A-GM-OAD-UA, emitido por la Unidad de Abastecimientos; El Informe N° 485-2017-MDS/A-GM-GDU/SGOP, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 0261-2017/MDS-A-GM-GDU, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, y;

CONSIDERANDO

Que, la Municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Contrato N° 059-INV-2016-MDS-ADM, se contrata al Ing. José Antonio Valencia Nina (a quien en adelante se le denominará el Supervisor) para la supervisión de la obra denominada **“Mejoramiento de la Capacidad de Videovigilancia de la Seguridad Ciudadana en el Distrito de Socabaya”**, por un plazo de 104 días.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 056-2017-MDS, de fecha 21 de abril de 2017, se aprueba el Adicional N° 01, Deductivo N° 01 y Ampliación de plazo por 64 días, de la obra señalada.

Que, mediante el Informe N° 485-2017-MDS/A-GM-GDU/SGOP, la Sub Gerencia de Obras Públicas plantea la aprobación de las prestaciones adicionales del supervisor con motivo de la Resolución citada en el acápite precedente, habiendo determinado que el monto al que ascienden tales prestaciones corresponde a S/ 3, 750.00 Soles que equivale al 25% del monto de su contrato adicional.

Que, en primer lugar se debe tener presente que los servicios del Supervisor han sido contratados mediante un proceso fuera de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 30225, su Reglamento y modificatorias, serán de aplicación supletoria.

Al respecto el Artículo 159° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente durante la contratación del servicio del supervisor, establece lo siguiente: *“Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente de la obra. El inspector o supervisor, según corresponda debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo”*.

Que, dado que la ejecución de obra que nos ocupa ha tenido autorización para prestaciones adicionales, deductivos y ampliación de plazo por 64 días, en atención al precepto





legal citado corresponde que dichas prestaciones sean supervisadas durante el plazo de ejecución, por tal motivo, el contrato del supervisor, por su naturaleza accesoria al de ejecución de obra, en su cláusula cuarta estableció que **... plazo contractual del supervisor será igual al plazo de ejecución de la obra, incluyendo sus ampliaciones hasta su recepción...**, en consecuencia, el plazo de prestación del servicio de supervisión se amplía –de forma automática– también por 64 días.

Que, en tal sentido, se tiene determinado que se ha generado la necesidad de supervisar la obra por un mayor tiempo al originalmente previsto en el contrato de supervisión, lo que implica la extensión de los servicios de supervisión y el consecuente incremento del costo, no solo por el plazo ampliado sino también por las prestaciones adicionales que deba supervisar.

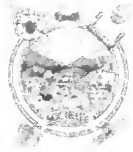
Que, a efectos de determinar el monto del costo incrementado por el servicio de supervisión, considerando que el expediente técnico ha sido objeto de modificación por la aprobación de adicionales, deductivos y ampliación de plazos, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante Opinión N° 017-2017/DTN, expone y concluye lo siguiente: "(...) 2.1.4 No obstante lo señalado en el numeral precedente, debe considerarse que la parte final del primer párrafo del artículo 74° del anterior Reglamento precisaba que, (...) El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". (El subrayado es agregado). En esa medida, cuando la ejecución de prestaciones adicionales demandaba el cumplimiento de las prestaciones inicialmente pactadas en mayor magnitud, el costo de las mismas podía ser determinado sobre la base de los términos de referencia y de los precios acordados; mientras que, en aquellos casos en los que resultaba necesaria la ejecución de prestaciones distintas a las originalmente contratadas o que no era posible recurrir a las condiciones originales de la contratación para definir el valor de las prestaciones adicionales, las partes debían llegar a un acuerdo con la finalidad de fijar el costo de las mismas.¹ Al respecto, Cassagne² señala que "(...) si sobre el contratista recae la carga de soportar el peso del régimen exorbitante, que incluye, en algunos casos, la obligación de ampliar sus prestaciones por la modificación contractual que disponga unilateralmente la Administración (...) resulta justo otorgarle una compensación que le permita, al menos continuar en la ejecución del contrato".

Que, en ese orden de ideas, si bien se tiene permitido pactar de común acuerdo el costo de las prestaciones a ejecutar para la supervisión de la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y si bien el contrato de supervisión de obra puede incluirse dentro de la categoría "servicios", y más específicamente dentro de los "servicios de consultoría de obra", debe tenerse en consideración que de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, el monto límite que el Titular de la Entidad puede ordenar pagar directamente es hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, habiéndose determinado el monto de las prestaciones adicionales del servicio de supervisión, derivadas de las prestaciones adicionales de la obra debidamente aprobadas, que conforme al Informe N° 485-2017-MDS/A-GM-GDUR/SGOP asciende a S/ 3, 750.00 y cuya incidencia resulta el 25% del monto del contrato original de supervisión, procede legalmente que la autoridad lo autorice.

¹ Cabe señalar que la aprobación de prestaciones adicionales implicaba que el contratista cumpliera con ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato ni en las Bases del Proceso de Selección, las cuales podrían ser un mayor número de las prestaciones inicialmente pactadas y nuevas prestaciones, es decir, diferentes a las originalmente contempladas.

² CASSAGNE, Juan Carlos. *El Contrato Administrativo*, Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot S.A., Tercera Edición, Pág. 103.



Que, mediante Informe N° 665-2017-MDS/A-GM-OAD-UA, la Unidad de Abastecimientos remite el Certificado de Crédito Presupuestario, que otorga la disponibilidad por el monto de S/ 3, 750.00 (Tres Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles) para el adicional del Contrato de Servicios de Supervisión de Obra materia de la presente.

Que, mediante Informe Legal N° 067-2017-MDS/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente autorizar la ejecución de la prestación adicional del Servicio de Supervisión de Obra cuyo costo asciende a la suma de S/ 3, 750.00 (Tres Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 25%.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la ejecución de la **PRESTACIÓN ADICIONAL DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA**, de la obra denominada “Mejoramiento de la Capacidad de Videovigilancia de la Seguridad Ciudadana en el Distrito de Socabaya”, cuyo costo asciende a la suma de S/ 3, 750.00 (Tres Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 25%.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración adopte las acciones necesarias correspondientes para la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y lo dispuesto por el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA



Ing. Alexi G. Rivera Cano
ALCALDE